



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM

Página 1 de 13

Ciudad de México a veintinueve de enero de dos mil veintiséis, Luis Miguel Ramos Figueroa, Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, con base en el expediente **AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**, referente a la Visita de Verificación practicada al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA"**, UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, procede a dictar la Resolución Administrativa definitiva correspondiente, en virtud de los siguientes:

-----**RESULTANDOS**-----

1.- Con fecha once de julio de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número **AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**, al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA"**, UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la **C. GUADALUPE GÓMEZ OSORNIO**, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0107, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen **"EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO A LA QUEJA CIUDADANA RECIBIDA A TRAVES DE CORREO ELECTRONICO EN LA OFICINA DE LA ALCALDÍA, LA CUAL SOLICITA SU VERIFICACIÓN, A EFECTO DE CORROBORAR SI DICHO ESTABLECIMIENTO CUENTA CON LA DEBIDA DOCUMENTACIÓN QUE AMPARE SU LEGAL FUNCIONAMIENTO."** (SIC)

2.- Siendo las **once horas con treinta minutos del día diecisiete de julio de dos mil veinticinco**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**, misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, ni que fungiera como testigo de esta, previo citatorio de fecha dieciséis de julio de dos mil veinticinco.

3.- Mediante **ACUERDO DE RADICACIÓN**, de fecha cuatro de agosto del dos mil veinticinco, forma y registra el expediente de cuenta, en el libro de Gobierno de la Coordinación de Calificación de Infracciones adscrita a la Dirección de Verificación Administrativa.

4.- Con fecha **cuatro de agosto del dos mil veinticinco**, la Coordinación de Calificación de Infracciones giró oficio número **AÁO/DGG/DVA/CCI/608/2025** dirigido a la Jefatura de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos a efecto de que informe si en los archivos que obran a su cargo, se encontraba la documentación debidamente autorizada registrada y vigente del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA"**, UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

5.- En fecha **ocho de agosto de dos mil veinticinco** esta Autoridad emitió el Acuerdo Administrativo (Nueva Visita) a efecto de emitir una nueva orden de visita al **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA"**, UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, debido a que se presume se han



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**

Página 2 de 13

realizado actividades mercantiles en el domicilio en mención.

6.- Con fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. XOXHITL BERENICE MALDONADO CEDILLO, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0155, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA OCHO DE AGOSTO DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE ORDENA EMITIR UNA NUEVA, BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE AL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, DEBIDO A QUE SE PRESUME SE ESTAN REALIZANDO ACTIVIDADES MERCANTILES." (SIC)

7.- Siendo las dieciséis horas con cero minutos del día veinticinco de agosto de dos mil veinticinco, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM, misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, ni que fungiera como testigo de esta, previo citatorio de fecha veintidós de agosto de dos mil veinticinco.

8.- En fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco esta Autoridad emitió el Acuerdo Administrativo (Nueva Visita) a efecto de emitir una nueva orden de visita al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, debido a que se presume se han realizado actividades mercantiles en el domicilio en mención.

9.- Con fecha veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, se recibió respuesta en la Coordinación de Calificación de Infracciones mediante oficio número CDMX/AAO/DGG/DG/UDGTEyEP/693/2025, signado por la Jefatura de Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos, en el cual informa que después de una búsqueda en el Padrón Delegacional de Establecimientos Mercantiles (SIAPEM) de la Secretaria de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, en su nueva versión, **NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

10.- Con fecha veintiséis de septiembre de dos mil veinticinco, se expidió la Orden de Visita de Verificación número AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM, al ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, en la que se instruyó entre otros a la C. LAURA JEANNETE MIRANDA GARCIA, Personal Especializada en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, asignada a esta Alcaldía, identificada con credencial número T0181, para comprobar que el establecimiento mercantil cumpla con las disposiciones legales y reglamentarias respecto de las actividades reguladas que se realicen "EN



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**

Página 3 de 13

ATENCIÓN Y SEGUIMIENTO AL ACUERDO ADMINISTRATIVO DE FECHA NUEVE DE SEPTIEMBRE DEL PRESENTE AÑO, EN EL QUE SE ORDENA EMITIR UNA NUEVA, BAJO EL MISMO NÚMERO DE EXPEDIENTE AL ESTABLECIMIENTO QUE NOS OCUPA, DEBIDO A QUE SE PRESUME SE ESTAN REALIZANDO ACTIVIDADES MERCANTILES.” (SIC)

11.- Siendo las **once** horas con **cuarenta** minutos del día **treinta de septiembre de dos mil veinticinco**, se practicó la visita de verificación, cuyos resultados se asentaron en el acta **AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**, misma que corre agregada en autos, sin la presencia de persona alguna que atendiera la diligencia, ni que fungiera como testigo de esta, previo citatorio de fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinticinco.

Por lo que al no quedar etapas procesales por desahogar se procede a calificar el Acta de Visita de Verificación en comento, en razón de los siguientes:

-----**CONSIDERANDOS**-----

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 1 párrafo tercero, 14 párrafo segundo, 16 párrafo primero, 122 Apartado A fracción VI, inciso c), segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 7 Apartado A, numerales 2 y 3, 52 numerales 1 y 4, 53 apartado A numerales 1 numeral 12 fracciones I, XI, XIII y XV, Apartado B, numeral 3, inciso a) fracciones I, III, XV y XXII y Artículo Trigésimo Transitorio de la Constitución Política de la Ciudad de México, artículos 1, 2 fracción XX, 3, 9, 14 fracción I, 20 fracción XXIII, 29 fracciones I, XI, XIII y XVI, 30, 31 fracciones III y XV, 32 fracción VIII, 71 fracción I, 74, 75 fracción XIII y Artículo Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México, artículos 1, 2, 6 fracción VI, 11, 12, 13 último párrafo y artículos Noveno y Vigésimo Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como lo establecido en el Acuerdo por el que se Delegan Facultades a la persona titular de la Dirección de Verificación Administrativa, publicado en la gaceta oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, artículos 1, 8 fracciones II, III y IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México; 1, 2 fracciones VI y XXIV, 3, 4, 6, 87 fracción I, 98, 105, 131 y 132 de la Ley de Procedimiento Administrativo; artículos 7, 11 y 12 de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa y artículo 35 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, todos ordenamientos de aplicación en la Ciudad de México, por lo que esta autoridad es competente para conocer del presente asunto.

II.- El objeto de la presente resolución, es determinar el cumplimiento y cerciorarse que la actividad comercial que realiza el establecimiento mercantil, se ajusta a todas y cada una de las disposiciones legales y reglamentos en la Ciudad de México, y que cumpla con lo dispuesto por la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, derivado del texto del acta de visita de verificación instrumentada al establecimiento mercantil en comento, practicada en cumplimiento a la orden materia del presente asunto, documentos públicos que conforme a los artículos 15 y 20 del Reglamento de Verificación Administrativa del Distrito Federal, contienen los requisitos necesarios que todo acto de autoridad requiere para su validez, por lo que se resuelve el presente asunto en cumplimiento a los principios de simplificación, precisión, legalidad y transparencia, información, imparcialidad y buena fe con que se actúa, de conformidad con los artículos 5, 6, 7 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México.



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**

Página 4 de 13

Es de apreciarse que para iniciar el presente Procedimiento Administrativo, para la elaboración del Acta de Visita de Verificación, el verificador contaba con los elementos para proceder como lo exigen los artículos 11, 15 y 17 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, respetándosele al gobernado sus garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica, establecidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ya que el verificador se presentó debidamente identificado y contaba con la orden por escrito debidamente fundada y motivada, emitida por autoridad competente para la práctica de la diligencia, en términos del artículo 15 del Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, además de que portaba con Carta de Derechos y Obligaciones del visitado, mismos que en su momento fueron entregados a este, según consta en autos.

III.- Que de conformidad con los hechos consignados en el Acta número **AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM** de fecha **treinta de septiembre de dos mil veinticinco** para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, que en este acto se califica, la Servidora Pública Especializada en Funciones de Verificación Administrativa responsable hizo constar al momento de la primer visita, lo siguiente:

a) En el apartado donde se solicita la documentación relacionada con el objeto y alcance de la Orden de Visita de Verificación, se asentó lo siguiente:

"NO EXHIBE NINGÚN DOCUMENTO YA QUE NO SOY ATENDIDA POR NINGUNA PERSONA PREVIO CITATORIO." (SIC)

b) Acto seguido, la Servidora Pública Responsable asentó lo siguiente:

"PLENA Y LEGALMENTE CONSTITUIDA EN EL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL INDICADO EN LA ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, POR ASÍ CORROBORARLO CON NOMENCLATURA OFICIAL MÁS CERCANA Y POR COINCIDIR PLENAMENTE CON FOTOGRAFÍA INSERTA EN ORDEN DE VISITA DE VERIFICACIÓN, EXISTIENDO CITATORIO POR INSTRUCTIVO PREVIAMENTE; PARA SER ATENDIDA EN ESTA FECHA Y HORA. PROCEDIENDO A SOLICITAR LA PRESENCIA DEL C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO DE MÉRITO Y TODA VEZ QUE EXISTE CITATORIO PREVIO Y NO SOY ATENDIDA POR NINGUNA PERSONA, DESAHOGO LA PRESENTE CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. DESCRIBIENDO DESDE EL EXTERIOR SE TRATA DE LOCAL COMERCIAL AL MOMENTO CERRADO SIN ACTIVIDAD EL CUAL SE UBICA EN PLANTA BAJA Y CUENTA CON CORTINA METÁLICA ENROLLABLE COLOR NEGRA, FACHADA DE TABIQUE ROJA CON LONA PLÁSTICA EN EL CUAL SE OBSERVA DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA". RESPECTO A LOS NUMERALES SOLICITADOS EN LA ORDEN DE VISITA DEL PUNTO 1) AL 26) DESDE EL EXTERIOR NO ES POSIBLE INGRESAR AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL." (SIC)

c) En el apartado donde el visitado manifiesta lo que a su derecho conviene, la verificadora asentó:

ESPACIO TESTADO.



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM

Página 5 de 13

d) La Servidora Pública responsable de la ejecución de la visita, asentó las siguientes observaciones en el apartado correspondiente.

"LA PRESENTE ACTA SE REALIZA DESDE EL EXTERIOR ESTA CONFORME AL ARTÍCULO 18 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. TODA VEZ QUE NADIE ATIENDE LA PRESENTE DILIGENCIA EXISTIENDO CITATORIO PREVIO. NO ES POSIBLE DESIGNAR TESTIGOS YA QUE AL REALIZAR LA BÚSQUEDA EN LOS ALREDEDORES NO ENCUENTRO PERSONA ALGUNA QUE PUEDA FUNGIR COMO TESTIGO ESTO CONFORME AL ARTÍCULO 19 DEL REGLAMENTO DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA VIGENTE PARA LA CIUDAD DE MÉXICO. SE DEJA FIJADA EN CORTINA METALICA COLOR NEGRO COPIA AL CARBÓN DE LA PRESENTE ACTA. SE DA CABAL CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO." (SIC)

V.- Las ordenes y actas de visita de verificación número **AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**, son documentos públicos de conformidad con el artículo 327 fracción II, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, vigente en la Ciudad de México, aplicado supletoriamente a la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, según el arábigo 4º, cuyas instrumentales tienen valor probatorio pleno, las cuales contienen los elementos y requisitos de validez a que se refieren los artículos 6, 7 en relación con el 99 de la citada ley que todo acto de autoridad requiere: a) estar debidamente fundada, con los artículos de las leyes y reglamentos que facultan a esta autoridad para su emisión y para ordenar su verificación; b) indica los motivos que originaron su expedición y; c) señala específicamente las directrices a que debe constreñirse la verificación, de tal manera que no se deja en estado de indefensión al titular del establecimiento mercantil verificado ubicado en el domicilio que se ordenó verificar, dada la congruencia existente entre los artículos invocados y los argumentos que se expresan como motivo de su expedición.

Además, el Acta de Visita de Verificación que se produjo con motivo de la orden antes mencionada, contiene en forma pormenorizada lo acontecido en la verificación de que fue objeto el establecimiento mercantil visitado, comprendiendo también las irregularidades que se detectaron durante el desahogo de la diligencia, correspondiendo al particular desvirtuar lo ahí asentado.

VI. Siguiendo con el análisis, se desprende que el C. Titular y/o Propietario y/u Ocupante y/o Dependiente y/o Encargado y/o Responsable y/o Administrador del **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, no atendió los citatorios** dejados por el personal autorizado por el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, para realizar la diligencia de visita de verificación toda vez que se presumen actividades mercantiles en el establecimiento, infringiendo el **artículo 10 apartado A Fracción IV de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, siendo procedente imponerle una multa por el equivalente a **351 veces la unidad de cuenta de la Ciudad de México** vigente, de conformidad con lo dispuesto por el **artículo 66 de la referida Ley**, que a la letra señala:

"Artículo 66.- Se sancionará con el equivalente de 351 a 2500 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente, el incumplimiento





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**

Página 6 de 13

de las obligaciones contempladas o el incurrir en las prohibiciones que señalan los artículos 10 apartado A fracciones I, II, IV, V, VI, VII párrafo segundo, XI, XII, XIII y XIV; 10 apartado B fracciones II inciso b), IV, V, VI y VIII; 11 fracciones I, II, V, VI, IX, X; 13; 18; 20; 22 fracción XI segundo y tercer párrafo; 23; 24; 25 párrafo tercero; 26 párrafo cuarto; 27; 28 párrafo tercero; 29; 30; 32; 35; 36; 41; 45; 47 fracción IV y V; 48 fracciones I, II, V, VIII y IX; 49 párrafo segundo; 52; 55; 56 fracción I y 58 de esta Ley."

Es de importancia señalar que **en el presente asunto no resultó aplicable** el contenido inserto en el Artículo 66, Párrafo Segundo de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en donde se establece lo siguiente:

"... Las sanciones económicas señaladas en los artículos 64, 65 y 66 de la presente Ley, tendrán una reducción del 50% en sus montos mínimos y máximos cuando se trate de giros de bajo impacto que no vendan bebidas alcohólicas."

Toda vez que en el establecimiento mercantil materia de verificación se realiza la venta de Bebidas Alcohólicas.

En consecuencia, el total de la multa impuesta por no permitir el acceso al personal de verificación asciende a la cantidad de **351 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México Vigente.**

Ahora bien, es preciso señalar que para el mejor proveer esta autoridad considero oportuno el uso del medio electrónico denominado "Internet", a través de las redes sociales "Facebook" e "Instagram", para allegarse de información sobre el establecimiento mercantil en cuestión, toda vez que, los datos publicados en documentos o paginas situadas en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios se difunde información sobre existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, lo que puede ser considerado como hecho notorio, sirve de sustento la siguiente tesis:

PÁGINAS WEB O ELECTRÓNICAS. SU CONTENIDO ES UN HECHO NOTORIO Y SUSCEPTIBLE DE SER VALORADO EN UNA DECISIÓN JUDICIAL.

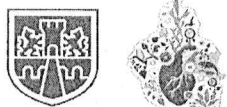
Los datos publicados en documentos o páginas situados en redes informáticas constituyen un hecho notorio por formar parte del conocimiento público a través de tales medios al momento en que se dicta una resolución judicial, de conformidad con el artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles. El acceso al uso de Internet para buscar información sobre la existencia de personas morales, establecimientos mercantiles, domicilios y en general cualquier dato publicado en redes informáticas, forma parte de la cultura normal de sectores específicos de la sociedad dependiendo del tipo de información de que se trate. De ahí que, si bien no es posible afirmar que esa información se encuentra al alcance de todos los sectores de la sociedad, lo



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM

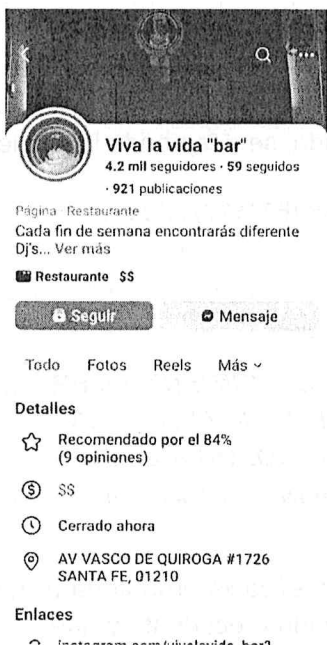
Página 7 de 13

cierto es que sí es posible determinar si por el tipo de datos un hecho forma parte de la cultura normal de un sector de la sociedad y pueda ser considerado como notorio por el juzgador y, consecuentemente, valorado en una decisión judicial, por tratarse de un dato u opinión común indiscutible, no por el número de personas que conocen ese hecho, sino por la notoriedad, accesibilidad, aceptación e imparcialidad de este conocimiento. Por tanto, el contenido de una página de Internet que refleja hechos propios de una de las partes en cualquier juicio, puede ser tomado como prueba plena, a menos que haya una en contrario que no fue creada por orden del interesado, ya que se le reputará autor y podrá perjudicarlo lo que ofrezca en sus términos.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 365/2012. Mardigras, S.A. de C.V. 7 de diciembre de 2012. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Ana Lilia Osorno Arroyo.

En consecuencia, se advierte que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR, no acreditó el legal funcionamiento del establecimiento mercantil con giro de "Bar", como se hace constar en los medios electrónicos (<https://www.facebook.com/share/1CASpp6Bf9/> y https://www.instagram.com/vivalavida_bar?igsh=MTdsMHI3N21nb29vbQ==)



Derivado de lo anterior, ESTA AUTORIDAD DETERMINA LO SIGUIENTE; el C.TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)

EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM

Página 8 de 13

RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil verificado, incurrió en desacato a la obligación establecida en el **artículo 10 apartado A Fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles de la Ciudad de México**, que a la letra versa

"Artículo 10. Las personas titulares de los establecimientos mercantiles de bajo impacto, impacto vecinal e impacto zonal tienen las siguientes obligaciones:

Apartado A:

...

II. Tener en el establecimiento mercantil el Permiso o Aviso que sea generado por el Sistema, impreso y firmado en la última hoja por la persona titular del establecimiento mercantil o cuando se trate de persona moral, por su representante legal. Asimismo, cuando sea necesario para el funcionamiento del establecimiento mercantil, deberán tener el original o copia de la póliza de la compañía de seguros con la cual se encuentra asegurado y del seguro de responsabilidad civil. En todo caso, será responsable el titular por negligencia o incumplimiento en la prestación del servicio, salvo causa de fuerza mayor o caso fortuito..."

Toda vez que, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación administrativa que nos ocupa, no exhibió el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM)** así como **CERIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DEL SUELO**, con el cual acreditara el legal funcionamiento del establecimiento mercantil materia de verificación.

VIII.- Derivado de la búsqueda realizada en los archivos de esta Alcaldía a efecto de corroborar si existe antecedente alguno sobre el establecimiento mercantil verificado, se desprende lo siguiente:

- Oficio número **CDMX/AAO/DGG/DG/CFG/UDGTEyEP/693/2025**, recibido en fecha diecinueve de septiembre de dos mil veinticinco, signado por la Jefa de la Unidad Departamental de Giros, Tarifas, Enseres y Espectáculos Públicos de ésta Alcaldía, en donde se informa que:

"...NO SE ENCONTRÓ registro alguno del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO."
(SIC)

Documentos que también gozan de ser instrumentales públicas y la eficacia probatoria a que se refieren los artículos relacionados en el primer párrafo del considerando precedente y que aquí se tienen por reproducidos en obvio de repeticiones.

IX. Visto el análisis descrito en la presente resolución; y con fundamento en los artículos 129



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM

Página 9 de 13

fracciones I, II y IV, y 132 fracciones I, II y V, de la Ley de Procedimiento Administrativo, que conforme a la letra señalan lo siguiente:

"Artículo 129.- Las sanciones administrativas deberán estar previstas en las leyes respectivas y podrán consistir en:

I. Amonestación con apercibimiento;

II. Multa

...

IV. Clausura temporal o permanente, parcial o total...

Artículo 132.- La autoridad administrativa fundará y motivará su resolución, considerando para su individualización:

I. Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II. El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;

...

V. La capacidad económica del infractor."

Se realiza **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto de que se apege de manera **INMEDIATA** a la realización de lo siguiente:

- a. Colocar dentro del establecimiento mercantil, extintores con carga vigente letreros que indiquen horario de funcionamiento, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo y acciones a seguir en caso de sismo e incendio números telefónicos de autoridades de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.

Conforme a lo enunciado, **ESTA AUTORIDAD SE RESERVA EL DERECHO DE CORROBORAR A FUTURO, CUMPLA CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES.**

X. Independientemente de las sanciones pecuniarias a que se ha hecho acreedor el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, que conforme a la letra establece lo siguiente:





CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN



ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO
DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
COORDINACIÓN DE CALIFICACIÓN DE INFRACCIONES

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM

Página 10 de 13

"...**Artículo 70.**- Independientemente de la aplicación de las sanciones pecuniarias a que se refiere el presente Título, la Delegación resolverá la **clausura temporal** en los siguientes casos:

I. Por no haberse ingresado el Aviso o Solicitud de Permiso al Sistema para el funcionamiento del establecimiento mercantil..."

Resulta procedente imponer el **ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS DE MANERA INMEDIATA, AL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO**, lo anterior, toda vez que de las constancias que obran en autos del expediente en que se actúa, así como del análisis realizado en la presente resolución administrativa, se desprende que el **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el **PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM) CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO VIGENTE EN SU ESTRUCTURA, CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL GIRO MERCANTIL**; máxime que durante la substanciación del procedimiento de mérito, el titular y/o propietario del establecimiento mercantil fue omiso en exhibir medio de prueba fehaciente, por lo que el estado de clausura prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

Debe atenderse que toda infracción a las leyes y reglamentos administrativos vigentes en la Ciudad de México, será sancionada a fin de evitar prácticas violatorias de los particulares dedicados a actividades que se encuentran reguladas jurídicamente, toda vez que la sociedad se vería afectada por tal conducta transgresora, siendo ésta la más interesada en que se cumplan los ordenamientos que les rigen.

En virtud de los Resultandos y Considerandos vertidos con anterioridad es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. De conformidad con lo expuesto en los considerandos I al X de la presente Resolución Administrativa, ésta Autoridad determina que ha quedado debidamente acreditada la **existencia de las infracciones** previstas en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en virtud de las irregularidades detectadas con motivo de la visita de verificación administrativa, considerando lo asentado por el personal especializado en funciones de verificación en el Acta de Visita de Verificación Administrativa para el **ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.**

SEGUNDO. Fundado y motivado en términos del considerando VI de la presente Resolución Administrativa, se impone al **C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR** del establecimiento mercantil verificado, una multa que asciende a **351 veces la Unidad de Cuenta Vigente en la Ciudad de México**, por las infracciones cometidas a la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en el momento en que se llevó a cabo la visita de verificación, incurrió en desacato al **artículo 10, apartado A, fracción II** toda vez que **NO CONTABA CON: PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE**



2026
año de
Margarita
Maza



2026
AÑO MUNDIALISTA



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**

Página 11 de 13

ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55 y 56 del Reglamento de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, se hace del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que cuenta con un término de tres días hábiles contados a partir de aquel en que se notifique la presente Resolución, para acudir ante el Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, sita en Calle 10 esquina Avenida Canario Sin número, Colonia Tolteca, Álvaro Obregón, CP. 01150, Ciudad de México, a efecto de que le sea elaborado el recibo de pago correspondiente para efectuar el pago de la multa impuesta ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Asimismo a partir de la entrega del recibo de pago se otorga un término de 15 días hábiles, para que exhiba ante esta autoridad, el pago correspondiente, realizado ante la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, por concepto de las multas aplicadas por incumplir lo dispuesto por los artículos 10, apartado A, fracción II de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, en caso contrario se remitirá el oficio correspondiente y anexos necesarios a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, para que por medio de su conducto se realice el cobro de las sanciones impuestas.

CUARTO. Infórmese a la Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México, de la multa impuesta al titular y/o propietario del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, para que, con fundamento en sus atribuciones, lleve a cabo los actos tendientes para su ejecución.

QUINTO. Con fundamento en lo establecido en el considerando IX de la presente resolución administrativa, resultó procedente realizar una **AMONESTACIÓN CON APERCIBIMIENTO** al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR DEL ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, a efecto que se apegue de manera INMEDIATA a llevar a cabo la colocación dentro del establecimiento mercantil, *extintores con carga vigente letreros que indiquen horario de funcionamiento, croquis que indiquen rutas de evacuación, capacidad de aforo y acciones a seguir en caso de sismo e incendio números telefónicos de autoridades de emergencia, en estricto apego a lo establecido en la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México.* **RESERVÁNDOSE EL DERECHO ESTA AUTORIDAD DE CORROBORAR A FUTURO EL CUMPLIMIENTO DE LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS APLICABLES.**

SEXTO. Fundado y motivado en términos del considerando X de la presente determinación, y con fundamento en el artículo 70 fracción I de la Ley de Establecimientos Mercantiles para la Ciudad de México, esta Autoridad ordena imponer de manera inmediata el ESTADO DE CLAUSURA, ASÍ COMO LA COLOCACIÓN DE LOS SELLOS DE CLAUSURA RESPECTIVOS en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, toda vez que el C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del establecimiento mercantil materia del presente procedimiento, no cuenta con el PERMISO PARA LA OPERACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES CON GIRO DE IMPACTO ZONAL, INGRESADO EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO DE AVISOS Y PERMISOS DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES (SI@PEM) CON CERTIFICADO ÚNICO DE ZONIFICACIÓN DE USO DE SUELO EN SU ESTRUCTURA, CON EL CUAL ACREDITE EL LEGAL FUNCIONAMIENTO DEL



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM**

Página 12 de 13

GIRO MERCANTIL; estado de clausura que prevalecerá, hasta en tanto se acredite haber subsanado el motivo por el que se impuso el mismo, y se acredite el pago de la multa impuesta.

SÉPTIMO. Hágase de conocimiento a la Jefatura de Unidad Departamental de Verificación de Establecimientos Mercantiles y Estacionamientos Públicos de esta Alcaldía, el contenido de la presente resolución administrativa, a efecto de que en uso de sus atribuciones, lleve a cabo las acciones tendientes para que se gire, designe y comisione al Personal Especializado en Funciones de Verificación del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México asignado a esta Alcaldía, para que realice la notificación de la presente resolución administrativa y ejecución de lo ordenado en el punto resolutivo que antecede.

OCTAVO. Hágase del conocimiento al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR del ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, que contra la presente Resolución Administrativa, es procedente la interposición de los siguientes medios de defensa de su elección: el Recurso de Inconformidad ante el Superior Jerárquico de esta autoridad emisora o el Juicio de Nulidad ante el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, en un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación de la presente resolución, lo anterior de conformidad con los artículos 81 de la Ley de Establecimientos Mercantiles; 7° fracción III, 74, 108 y 109 de la Ley de Procedimiento Administrativo, así como el 56 de la Ley de Justicia Administrativa, preceptos todos de aplicación en la Ciudad de México.

NOVENO. Con fundamento en el artículo 75 de la Ley de Procedimiento Administrativo vigente en la Ciudad de México, esta autoridad habilita días y horas inhábiles para llevar a cabo la notificación de la presente Resolución Administrativa.

DECIMO. NOTIFÍQUESE personalmente al C. TITULAR Y/O PROPIETARIO Y/O POSEEDOR Y/U OCUPANTE Y/O DEPENDIENTE Y/O ENCARGADO Y/O RESPONSABLE Y/O ADMINISTRADOR en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

DECIMOPRIMERO. EJECÚTESE en el ESTABLECIMIENTO MERCANTIL CON GIRO DE BAR, CON DENOMINACIÓN "VIVA LA VIDA", UBICADO EN AVENIDA VASCO DE QUIROGA, NÚMERO 1726, COLONIA EL PIRU SANTA FE, C.P. 01230, ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO.

Así mismo, conforme a la Publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha 31 de enero de 2025, por el que se da a conocer los días en los que se suspenden los términos inherentes a los procedimientos administrativos ante la administración pública de la Ciudad de México, durante los días 03 de febrero; 17 de marzo; 17 y 18 de abril; 1° y 5 de mayo; 21, 22, 23, 24, 25, 28, 29, 30, 31 de julio; 1° de agosto; 16 de septiembre, 17 de noviembre; **18, 19, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31 de diciembre, todos del año 2025, así como el 1° de enero del 2026**, lo que se hace del conocimiento para los efectos legales a que haya lugar.

Así lo resuelve y firma el Director de Verificación Administrativa en la Alcaldía Álvaro Obregón, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 16 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 10 numeral 5, 6° apartado H, 53 apartado B, numeral 3 inciso A) fracciones III y XXII, trigésimo y trigésimo primero transitorios de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, artículo 3 fracción IV, 6 fracción I, 10 fracción 1 y 11 último párrafo, transitorio vigésimo séptimo, primero y segundo párrafo de la LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, 30, 31 fracción III, 32 fracción VIII, 71 fracción 1, 74 y quinto transitorio de la LEY ORGÁNICA DE ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, Capítulo II, páginas 18 y 19 del MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN con número de registro MA-AO-23-3FF4D94E, el cual se puede consultar en el siguiente enlace electrónico: https://aao.cdmx.gob.mx/wp-content/uploads/2023/07/Manual_administrativo_AO_2023.pdf, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1155 el veinticinco de julio del dos mil veintitrés, que confiere a la Dirección



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA (MULTA Y CLAUSURA)
EXPEDIENTE NÚMERO: AÁO/DGG/DVA/301/2025-EM

Página 13 de 13

de Verificación Administrativa; "...Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos; Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano..."(sic); Apartado B, Capítulo III, artículo 15 del MANUAL DE ORGANIZACIÓN EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1173 el 18 de agosto de 2023, que refiere como atribuciones específicas de la Persona Titular de la Dirección de Verificación Administrativa, las siguientes: "...III. Generar, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano; IV. Emitir órdenes de clausura, suspensión de actividades, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos, V. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de conformidad con la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe; VI. Supervisar y conducir las acciones en materia de verificación administrativa de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, espectáculos públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores, y desarrollo urbano, principios establecidos en la normatividad aplicable;.... XI. Aprobar los proyectos de las resoluciones de las actas de visita de verificación; XII. Emitir resoluciones en el procedimiento de verificación y quien las ejecuta es el personal del Instituto de Verificación Administrativa adscrito a la Alcaldía, la ejecución de las resoluciones de las actas de visita de verificación, y XIII. Las demás que las leyes establezcan en las materias sobre las que es competente esta Dirección." (sic) y el ACUERDO POR EL QUE SE DELEGAN FACULTADES A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México número 1530, de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, que faculta a: "...II. Ordenar, ejecutar y substanciar las acciones de verificación administrativa en las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. III. Emitir, ordenar y substanciar el procedimiento de verificación y calificación de infracciones relativos a las materias de establecimientos mercantiles, estacionamientos públicos, construcciones, edificaciones, mercados públicos, protección civil, protección ecológica, anuncios, uso de suelo, cementerios, servicios funerarios, servicios de alojamiento, protección de no fumadores y desarrollo urbano. IV. Certificar y expedir copias y constancias de los documentos que obren en los archivos de esa Unidad Administrativa. V. Emitir órdenes de suspensión de actividades, clausura, aplicación de medidas de seguridad, reposición de sellos, levantamientos de sellos, inspecciones oculares, actas complementarias y demás diligencias necesarias para el cumplimiento del control y vigilancia de los diversos procedimientos administrativos. VI. Elaborar resoluciones que pongan fin al procedimiento de verificación administrativa en apego a la normatividad aplicable para cada materia, observando los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe." (sic)

Luis Miguel Ramos Figueroa
LUIS MIGUEL RAMOS FIGUEROA
DIRECTOR DE VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
EN LA ALCALDÍA ÁLVARO OBREGÓN



Elaboró: Diana Inés Ramírez Lardín
Revisó: Jorge Ricardo Martínez Espinosa



